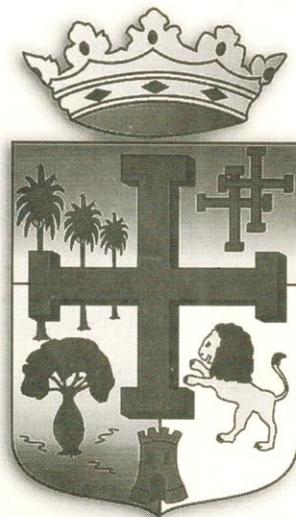


AÑO III - Nº 09 - SANTA CRUZ

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 6 de Enero de 2010



LEY DEPARTAMENTAL

15 | 05 de Enero de 2010
Procedimiento Especial para la Elección de Asambleístas
Departamentales para cubrir acefalías

DECRETOS DEPARTAMENTALES

61. 05 de Enero de 2010
Ratifica y designa Secretarios Departamentales
62. 05 de Enero de 2010
Ratifica y designa Subgobernadores
63. 06 de Enero de 2010
Ratifica y designa Directores Técnicos de Servicios

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 15
LEY DEPARTAMENTAL DE 4 DE ENERO DE 2010**

**ROLY AGUILERA GASSER
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA ELECCIÓN
DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES PARA CUBRIR ACEFALÍAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley Departamental es establecer el procedimiento especial para la elección de los Asambleístas Departamentales para cubrir las acefalías que se produzcan en el seno de la Asamblea Legislativa Departamental por la renuncia de los Asambleístas Departamentales que se habiliten para participar en las Elecciones Departamentales del 4 de abril de 2010, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 4021 de 14 de abril de 2009, del Régimen Electoral Transitorio.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN**

ARTÍCULO 2 (PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ELECCIÓN).

- I. El procedimiento especial de elección de los Asambleístas Departamentales para cubrir las acefalías será el siguiente:
 1. El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz convocará, mediante Decreto Departamental, a los Concejos Municipales de los municipios de la provincia del Asambleísta Departamental renunciante a reunión de elección de Asambleístas.
 2. En dicha reunión, los Concejales presentes propondrán candidatos a Asambleísta Departamental.
 3. Se celebrará una votación entre los Concejales, en la que resultará elegido el candidato que alcance los dos tercios de voto de los presentes.
- II. Los Asambleístas Departamentales a ser elegidos por población serán elegidos en el municipio con mayor población de la provincia.
- III. Los Concejos Municipales deberán acreditar ante el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz los nombres de los Asambleístas Departamentales elegidos.
- IV. Los Asambleístas Departamentales elegidos por los Concejos Municipales tomarán posesión de su cargo en acto especial a celebrarse en la Asamblea Legislativa Departamental.

ARTÍCULO 3 (ELECCIÓN DE ASAMBLEÍSTAS INDÍGENAS). La elección de los Asambleístas Indígenas se realizará por sus organizaciones legalmente reconocidas, según sus normas, usos y costumbres y deberán acreditar ante el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz los nombres de los Asambleístas Indígenas así elegidos para ser posesionados junto a los otros Asambleístas Departamentales.

ARTÍCULO 4 (PERÍODO DE FUNCIONES). El período de funciones de los Asambleístas Departamentales elegidos por este procedimiento especial para cubrir las acefalías termina el 6 de mayo de 2010, fecha final de la legislatura.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines estatutarios.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. EDITH ALICIA PERROGÓN TOLEDO, Ronald Artunduaga Justiniano.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 61

ROLY AGUILERA GASSER GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 22 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz señala que los Secretarios Departamentales son designados y removidos por el Gobernador a través de Decreto Departamental.

Que, ante la renuncia en pleno del Gabinete Departamental y los Directores de Servicios, es necesario designar a los miembros del Ejecutivo Departamental para garantizar el normal funcionamiento de la administración Departamental.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.

I. Ratificar a los ciudadanos:

- a) Carlos Fernando Dabdoub Arrien, con C.I. 1461808 SC, como Secretario Departamental de Autonomía, Descentralización y Desarrollo Democrático.
- b) José Luis Parada Rivero, con C.I. 2227394 LP, como Secretario Departamental de Hacienda.
- c) Mario Edmundo Aguirre Durán, con C.I. 3247951 SC, como Secretario Departamental de Gobierno y Seguridad Ciudadana.
- d) Luis Alberto Castro Salas, con C.I. 1522311 SC, como Secretario Departamental de Obras Públicas.
- e) Raúl Darwin Barroso Sosa, con C.I. 3275714 SC, Secretario Departamental de Minas, Hidrocarburos y Energía.
- f) Álvaro Francisco Cirbian Füchtner, con C.I. 3234918 SC, como Delegado de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior.
- g) Georgia Nieme de Zankyz, con C.I. 4610279 SC, como Auditora General.
- h) Luis Alberto Alpire Sanchez, con C.I. 1541972 SC, como Director de Gabinete.
- i) Guillermo Ribera Cuellar, con C.I. 1512131 SC, como Asesor General.

II. Designar a los ciudadanos:

- a) Vladimir Ariel Peña Virhuez, con C.I. 5418918 SC, Secretario General.
- b) Guillermo Javier Saucedo Vaca, con C.I. 2822199 SC, Secretario Departamental de Justicia.
- c) Henry Escalante García, con C.I. 3172689 SC, Secretario Departamental de Desarrollo Sostenible, con carácter interino.
- d) Juan Estevan Arriaza Jimenez, con C.I. 2822406 SC, Secretario Departamental de Desarrollo Productivo, con carácter interino.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades ratificadas y designadas deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 62

ROLY AGUILERA GASSER GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, mediante Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008 de Puesta en Vigencia del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y de Transformación de Instituciones de acuerdo a las disposiciones del mismo, publicada el 16 de mayo de 2008, entró en vigencia el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en cumplimiento al resultado del Referéndum del 04 de mayo de 2008.

Que, el Artículo 4 Numeral 3) de la Ley Departamental N° 01 de 15 de mayo de 2008, establece que los Subprefectos se denominarán, adquieren la calidad y asumen las competencias de los Subgobernadores de las Provincias del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Artículo 22 Numeral II del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, establece que el Ejecutivo Departamental esta compuesto por el Gobernador, los Secretarios Departamentales, Vicegobernador, los Subgobernadores y los Corregidores, instituyéndose además en el Numeral VIII, que los Subgobernadores ejercen la función ejecutiva en las Provincias y los Corregidores en la jurisdicción seccional. Son elegidos por sufragio universal, igual y directo.

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto, en cuanto a la aplicación de las normas vigentes, señala que hasta que la Asamblea Legislativa Departamental sancione las Leyes Departamentales que regulan las competencias exclusivas y compartidas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, los órganos del Gobierno Departamental que asuman estas competencias aplicarán la legislación nacional vigente, donde corresponda.

Que, en tanto se elija a los Subgobernadores mediante voto popular conforme lo dispone el Estatuto, el Gobernador ejercerá la atribución conferida en la Ley de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995, cuyo Inciso o) del Artículo 5 establece que el Prefecto (ahora Gobernador) de Departamento designará a los Subprefectos (ahora Subgobernadores) en las Provincias.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar a los ciudadanos:

- a) Eduardo Descarpontriez Jiménez, con C.I. 4574136 SC, como Subgobernador de la Provincia Ichilo.
- b) Fernando Gutiérrez Antelo, con C.I. 3185742 SC, como Subgobernador de la Provincia Sara.

- c) Raúl Enrique Cuellar Languidey, con C.I. 1516662 SC, como Subgobernador de la Provincia Obispo Santistevan.
- d) Gerardo Justiniano Banegas, con C.I. 2816232 SC, como Subgobernador de la Provincia Warnes.
- e) Jhonny Melgar Pinckys, con C.I. 4736268 SC, como Subgobernador de la Provincia Andrés Bañez.
- f) María Silvia Terceros Lara, con C.I. 3197469 SC, como Subgobernadora de la Provincia Cordillera.
- g) José Luis Sandoval Guzman, con C.I. 3276707 SC, como Subgobernador de la Provincia Vallegrande.
- h) Marín Mileta Rodríguez, con C.I. 1945344 SC, como Subgobernador de la Provincia Florida.
- i) Carlos Alberto Pañoni Kolbe, con C.I. 2833185 SC, como Subgobernador de la Provincia Chiquitos.
- j) Vicente Aurelio Vaca El Hage, con C.I. 1488295 SC, como Subgobernador de la Provincia Velasco.
- k) Samuel Ernesto Moreno Ortiz, con C.I. 4651116 SC, como Subgobernador de la Provincia Ñuflo de Chávez.
- l) Genaro Moirenda Ativena, con C.I. 3844520 SC, como Subgobernador de la Provincia Guarayos.
- m) Juan Manuel Pérez Alvis, con C.I. 3292567 SC, como Subgobernador de la Provincia Germán Busch.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar a los ciudadanos:

- a) Lázaro Fadder Becerra Pedrazas, con C.I. 4638647 SC, como Subgobernador de la Provincia Manuel María Caballero.
- b) Karen Liliana Severichi Achaval, con C.I. 3267995 SC, como Subgobernadora de la Provincia Ángel Sandoval.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades ratificadas deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 63

ROLY AGUILERA GASSER GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el Inciso o) del Artículo 29 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como atribución del Gobernador nombrar a los funcionarios de la administración departamental de acuerdo al Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y las disposiciones derivadas del mismo.

Que, ante la renuncia de los Directores Técnicos de Servicios, es necesario ratificar a los miembros del Ejecutivo Departamental para garantizar el normal funcionamiento de la administración Departamental.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ratificar a los ciudadanos:

- a) Erwin Fredy Saucedo Fuentes, C.I. 1478840 SC, como Director Técnico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- b) Luis Benjamín Bowles Casal, C.I. 1532686 SC, como Director Técnico del Servicio Departamental Agropecuario (SEDAG).

- c) Carmen Sonia Pereyra de Gil, C.I. 2835018 SC, como Directora Técnica del Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES).
- d) Luis Enrique Lopez Rivas, C.I. 3188516 SC, como Director Técnico del Servicio Departamental de Fortalecimiento Municipal y Comunitario.
- e) Enrique Antonio Palicio Bruno, C.I. 2832924 SC, como Director Técnico del Servicio de Caminos (SERCAM).
- f) Erick Alonzo Fernandez Vargas, C.I. 1596745 SC, como Director Técnico del Servicio Departamental de Deportes (SEDEDE).
- g) Juana Montero Dávalos de Serrate, C.I. 1468250 SC, como Directora Técnica del Servicio Departamental de Educación (SEDUCA), con carácter interino.
- h) Luis Ernesto Aguilera Ortiz, C.I. 395660 LP, como Director Técnico del Servicio de Encauzamiento de Aguas y Regulación del Río Pirai (SEARPI).
- i) Hugo Serrate Rea, C.I. 6117052 SC, como Director Técnico del Centro de Investigación Agrícola Tropical (CIAT).
- j) Raúl Darwin Barroso Sosa, C.I. 3275714 SC, como Director del Proyecto de Aguas Subterráneas (PROASU JICA).
- k) Oscar Alberto Saucedo Leonard, C.I. 4595614 SC, como Director del Programa Integral de Seguridad Alimentaria y Emergencia (PISAE).

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades ratificadas deberán tomar posesión de su cargo y asumir funciones desde la presente fecha, con las atribuciones conferidas en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás ordenamiento jurídico vigente.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de enero de dos mil diez años.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER.



**Gobierno
Departamental
Autónomo
Santa Cruz**